



Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC

**OFICINAS MUNICIPALES**

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

**Exp. Núm 18/2021**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

**ASISTENTES:**

- D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández (Presidente)
- D. Francisco José García López.
- D. Marcos Alejandro Rufo Torres.
- D. Sergio Vega Almeida
- D.<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Gopar Peña.
- D.<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Mayor Alemán
- D.<sup>a</sup> Antonia María Álvarez Omar

**SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL**

- D.<sup>a</sup> Raquel Alvarado Castellano.

En el Salón de Juntas de las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía, en Vecindario, siendo las 9 horas y 7 minutos del día 15 de septiembre de 2021, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, los Sres. Teniente de Alcalde, componentes de la Junta de Gobierno, citados anteriormente, y asistidos por la Secretaria General Accidental, D.<sup>a</sup> Raquel Alvarado Castellano, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

Por la Presidencia se excusa la ausencia de D. Pedro Sánchez Vega y de D. Roberto Ramírez Vega

No asiste la Sra. Interventora Municipal, D.<sup>a</sup>. Noemí Naya Orgeira.

**ORDEN DEL DIA**

**I. PARTE RESOLUTIVA.**

**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Por la Presidencia se somete a votación el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2021, preguntando si hay alguna observación a la citada acta, sin que ningún Concejales haga uso de la palabra; resulta aprobada por unanimidad de sus miembros presentes (7 votos a favor).



## **2.- ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3 Y 91.4 DEL R.O.F.**

Por la Secretaria se explica que se trae un asunto por esta vía, y que es el que se indica a continuación:

**ÚNICO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA Y LA GERENCIA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTES DE SANTA LUCÍA, S.A., EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LISTAS DE RESERVA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Por la Presidencia se explica que las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local vienen motivadas, como se indica en el Informe obrante al expediente, en que en la actualidad existen numerosas carencias de personal en la "Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.", que deben ser cubiertas mediante procedimientos ágiles que respeten los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, no disponiendo en estos momentos de listas o bolsas de empleo que agilicen el procedimiento de la cobertura legal para cubrir vacantes temporalmente en los servicios de la Gerencia. Por ello, se trata de cubrir con la mayor urgencia las referidas necesidades de personal para garantizar el normal funcionamiento de los servicios y la prestación de los mismos a los ciudadanos con la debida calidad, incluso la debida prestación de funciones relacionadas con potestades de ejercicio inexcusable.

Asimismo, por la Presidencia se indica que se ha advertido un error material en el texto del convenio, concretamente en el apartado cuarto del "Manifiestan", de tal orden que donde dice: "(...)el Ayuntamiento de Mogán(...)"; debe decir: "(...)Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.(...)".

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes (7).

A continuación, la Presidencia expone la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgtr : 01350228

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el Informe-Propuesta del Servicio de Recursos Humanos y Organización, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

#### “ANTECEDENTES

**Primero.-** Vista la Providencia de Alcaldía de fecha de firma electrónica 17 de mayo de 2021 cuyo tenor literal es el siguiente:

#### “PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Habiendo recibido escrito de DÑA. MARÍA FERNÁNDEZ PÉREZ, en calidad de Directora General de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A., con fecha 11 de mayo de 2021, registro nº 2021015156, por el que se insta a la formalización de un Convenio de Colaboración específico con este Ayuntamiento, en materia de recursos humanos, que permita a esa Gerencia contratar personal temporal mediante procedimientos ágiles que respeten los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de listas o bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público.

Requírase de la Jefatura de Servicios de Recursos Humanos y Organización, informe relativo a la necesidad y oportunidad de realizar un Convenio de Colaboración en materia de recursos humanos, así como la elaboración del contenido del posible Convenio de Colaboración entre la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. y este Ilustre Ayuntamiento.

Todo ello de conformidad con los principios de cooperación y colaboración de las Administraciones Públicas, y a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Santa Lucía, a fecha de firma electrónica

EL ALCALDE

Santiago Rodríguez Hernández”

**Segundo.-** Dada la necesidad de llevar a cabo un Convenio de Colaboración en materia de Recursos Humanos que permita la cooperación entre la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía S.A. y el Ayuntamiento de Santa Lucía, que posibilite la utilización de las listas de reserva de las que dispone esta Administración, para poder así dar cobertura a las necesidades de personal.

**Tercero.-** Se pretende por ambas Corporaciones Locales, formalizar una colaboración en materia de Recursos Humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos; concretándose, sin perjuicio de que se susciten nuevos ámbitos de cooperación en el futuro, la institucionalización de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre ambas Instituciones para la utilización de las listas de reserva constituidas en el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía para la cobertura de necesidades que se generen en la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía S.A., con respeto, en todo caso, a las prioridades que cada Entidad determine, a los principios de igualdad, mérito y capacidad y a los derechos de los integrantes de aquellas, tal y como se recoge en el último párrafo de la siguiente Estipulación Segunda.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

*I.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (En adelante LPAC).*

*II.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (En adelante LBRL).*

*III.- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local. (En adelante TRRL)*

*IV.- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias. (En adelante LMC)*

*V.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*VI.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (En adelante TREBEP).*

*VII.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*VIII.-Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.*

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

### **Primero.- Colaboración y coordinación interadministrativa.**

El deber de cooperación y colaboración interadministrativa se regula de forma pormenorizada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que en su artículo 143.2 señala a los convenios como una de las modalidades en las que pueden formalizarse las relaciones de cooperación. Y, seguidamente, en el artículo 144.2 se remite al contenido mismo de los convenios en los que las partes deberán regular las condiciones y compromisos que asumen. Esta norma regula los distintos tipos de convenios en sus artículos 47 a 53, estableciendo no sólo su contenido mínimo, sino también una regulación específica en relación a los trámites para su suscripción, efectos, vigencia, extinción y resolución.

La aludida cooperación económica, técnica y administrativa se entiende aplicable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 LRBRL, a los convenios suscritos no sólo entre entidades locales y la administración estatal y/o autonómica sino también a los que puedan suscribir las entidades locales entre sí. En estos casos, de igual manera se deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La expresada norma en su artículo 10 ya establece el deber de colaboración señalando necesaria coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y con las de las restantes Administraciones públicas.





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

*Del examen del Convenio en cuestión no se desprende que puedan causarse perjuicios al erario público, mientras que por el contrario se convierte en un instrumento eficaz para la gestión de recursos humanos en ambas Administraciones, especialmente para el acceso, con carácter extraordinario y urgente de personal, con estricto cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, para atender situaciones perentorias que no admiten la tramitación burocrática del procedimiento en su totalidad o bien porque tal posibilidad se encuentra restringida por las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.*

#### **Segundo.- Órgano competente para la adopción del acuerdo.**

*Por lo que se refiere a la competencia para la aprobación y suscripción del Convenio, hay que distinguir:*

- *Primero, la competencia para llevar a cabo la aprobación de los Convenios de Colaboración en el Ayuntamiento de Santa Lucía, con los fundamentos que se indican en la resolución correspondiente, está atribuida a la Junta de Gobierno Local, por Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el 05 de julio de 2019, relativo a las facultades que se encomiendan por el Pleno a la Junta de Gobierno Local, apartado I) del resolutive primero del citado acuerdo de delegación.*

- *Segundo, por lo que se refiere a la suscripción del Convenio, la competencia está atribuida a la Alcaldía Presidencia, por el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, que si bien se refiere a la firma de los Convenios de Colaboración aprobados por el Pleno, dicha referencia, por aplicación del acuerdo plenario citado en el apartado anterior, ha de entenderse hecha respecto de la Junta de Gobierno Local.*

- *En el acto de la firma del Convenio en cuestión ha de estar presente el Secretario General Municipal, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.1.a) de la LMC, conforme al cual corresponde a la Secretaría General "firmar los convenios de colaboración interadministrativa junto con el Alcalde o Concejal Delegado del Área material de competencias afectadas, a los solos efectos de Fe Pública.*

#### **Tercero.- En cuanto a la fiscalización previa.**

*Del contenido obligatorio del Convenio, se desprende que la suscripción del Convenio no genera obligaciones de contenido económico para los ayuntamientos adheridos, por lo que a juicio de este Técnico no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL.*

#### **Cuarto.- En cuanto a la urgencia en la tramitación del Convenio.**

*Existen en la actualidad numerosas carencias de personal que han de cubrirse en la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía S.A. que deben ser cubiertas mediante procedimientos ágiles que respeten los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. No disponiendo en estos momentos de listas o bolsas de empleo que agilicen el procedimiento de la cobertura legal para cubrir vacantes temporalmente en los servicios de la Gerencia.*

*Se trata de cubrir con la mayor urgencia las referidas necesidades de personal para garantizar el normal funcionamiento de los servicios y la prestación de los mismos a los*

ciudadanos con la debida calidad, incluso la debida prestación de funciones relacionadas con potestades de ejercicio inexcusable.

Motivos todos ellos, por los que este Técnico eleva, la siguiente:

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Que, por la Junta de Gobierno Local se proceda a la aprobación del Convenio de Colaboración Específico entre la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía S.A. y el Ayuntamiento de Santa Lucía en materia de Recursos Humanos, cuyo borrador se adjunta como Anexo I de la presente Propuesta Resolución.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Librar certificación y remitir a la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía S.A., a la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias y a la Dirección General de Función Pública a los oportunos efectos.

**CUARTO.-** Dar traslado del acuerdo al Departamento de Recursos Humanos y Organización y a las Secciones Sindicales legalmente constituidas para su conocimiento y efectos, así como a los Servicios Municipales correspondientes.

Visto el Informe Jurídico que figura en el expediente, y cuyo tenor se inserta a continuación:

### **“INFORME JURÍDICO**

Vista la solicitud de informe jurídico relativo al proyectado Convenio de Colaboración con la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía S.A., en materia de recursos humanos, para la utilización mutua de las listas de reserva, emito el presente en base a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que, con R.E. nº. 2021015156 y fecha 11/05/2021, Doña María Fernández Pérez, en calidad de Directora General de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía S.A. (C.I.F. A35204411) presenta escrito, instando la formalización de un Convenio de Colaboración específico con este Ayuntamiento, en materia de recursos humanos para utilización mutua de listas de reserva.

**SEGUNDO.-** Que, con fecha de 17/05/2021, se emite **Providencia de Alcaldía** requiriéndose a la Jefatura de Servicios de Recursos Humanos y Organización, informe relativo a la necesidad y oportunidad de realizar un Convenio de Colaboración para la utilización recíproca de las listas de reserva, así como la elaboración del contenido del posible Convenio de Colaboración.

**TERCERO.-** Que, con fecha 04/06/2021, se emite por el Departamento de Recursos Humanos, informe-propuesta relativo a la necesidad y oportunidad de la suscripción del referido Convenio, de cuyo tenor literal destacamos:





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

<<(...) **Segundo.-** Dada la necesidad de llevar a cabo un Convenio de Colaboración en materia de Recursos Humanos que permita la cooperación entre la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía S.A. y el Ayuntamiento de Santa Lucía, que posibilite la utilización de las listas de reserva de las que dispone esta Administración, para poder así dar cobertura a las necesidades de personal.

**Tercero.-** Se pretende por ambas Corporaciones Locales, formalizar una colaboración en materia de Recursos Humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos; concretándose, sin perjuicio de que se susciten nuevos ámbitos de cooperación en el futuro, la institucionalización de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre ambas instituciones para la utilización recíproca de las listas de reserva constituidas en el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía para la cobertura de necesidades que se generen en la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía S.A., con respeto, en todo caso, a las prioridades que cada Entidad determine, a los principios de igualdad, mérito y capacidad y a los derechos de los integrantes de aquellas (...)

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

##### **Primero.- Colaboración y coordinación interadministrativa.**

El deber de cooperación y colaboración interadministrativa se regula de forma pormenorizada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que en su artículo 143.2 señala a los convenios como una de las modalidades en las que pueden formalizarse las relaciones de cooperación. Y, seguidamente, en el artículo 144.2 se remite al contenido mismo de los convenios en los que las partes deberán regular las condiciones y compromisos que asumen. Esta norma regula los distintos tipos de convenios en sus artículos 47 a 53, estableciendo no sólo su contenido mínimo, sino también una regulación específica en relación a los trámites para su suscripción, efectos, vigencia, extinción y resolución.

La aludida cooperación económica, técnica y administrativa se entiende aplicable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 LRBRL, a los convenios suscritos no sólo entre entidades locales y la administración estatal y/o autonómica sino también a los que puedan suscribir las entidades locales entre sí. En estos casos, de igual manera se deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La expresada norma en su artículo 10 ya establece el deber de colaboración señalando necesaria coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y con las de las restantes Administraciones públicas.

Del examen del Convenio en cuestión no se desprende que puedan causarse perjuicios al erario público, mientras que por el contrario se convierte en un instrumento eficaz para la gestión de recursos humanos en ambas Administraciones, especialmente para el acceso, con carácter extraordinario y urgente de personal. (...)

##### **Segundo.- Órgano competente para la adopción del acuerdo.**

Por lo que se refiere a la competencia para la aprobación y suscripción del Convenio, hay que distinguir:

- Primero, la competencia para llevar a cabo la aprobación de los Convenios de Colaboración en el Ayuntamiento de Santa Lucía, con los fundamentos que se indican en la resolución correspondiente, está atribuida a la Junta de Gobierno Local, por Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el 05 de julio de 2019, relativo a las facultades que se encomiendan por el Pleno a la Junta de Gobierno Local, apartado I) del resolutivo primero del citado acuerdo de delegación.

- Segundo, por lo que se refiere a la suscripción del Convenio, la competencia está atribuida a la Alcaldía Presidencia, por el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, que si bien se refiere a la firma de los Convenios de Colaboración aprobados por el Pleno, dicha referencia, por aplicación del acuerdo plenario citado en el apartado anterior, ha de entenderse hecha respecto de la Junta de Gobierno Local.

- En el acto de la firma del Convenio en cuestión ha de estar presente el Secretario General Municipal, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.1.a) de la LMC, conforme al cual corresponde a la Secretaría General "firmar los convenios de colaboración interadministrativa junto con el Alcalde o Concejal Delegado del Área material de competencias afectadas, a los solos efectos de Fe Pública.

#### **Tercero.- En cuanto a la fiscalización previa.**

Del contenido obligacional del Convenio, se desprende que la suscripción del Convenio no genera obligaciones de contenido económico para los ayuntamientos adheridos, por lo que a juicio de este Técnico no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL.

#### **Cuarto.- En cuanto a la urgencia en la tramitación del Convenio.**

Existen en la actualidad numerosas carencias de personal que han de cubrirse en la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía S.A. que deben ser cubiertas mediante procedimientos ágiles que respeten los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. No disponiendo en estos momentos de listas o bolsas de empleo que agilicen el procedimiento de la cobertura legal para cubrir vacantes temporalmente en los servicios de la Gerencia.

Se trata de cubrir con la mayor urgencia las referidas necesidades de personal para garantizar el normal funcionamiento de los servicios y la prestación de los mismos a los ciudadanos con la debida calidad, incluso la debida prestación de funciones relacionadas con potestades de ejercicio inexcusable (...)>>

A los antecedentes referidos, le son de aplicación las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante , LRBRL)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP)





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

- Real decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante, TRRL)
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, (en adelante, LMC)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP)

**SEGUNDA.-** De conformidad con el artículo 111 del TRRL, <<Las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades>>.

Por su parte, el artículo 47.1 de la LRJSP establece que, <<son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común>>.

Contemplándose, conforme a su apartado segundo, entre los convenios que pueden suscribir las Administraciones Públicas, los <<convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas>>.

Dicho esto, el proyectado convenio de colaboración, surge de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones claramente definidas, sin tener por objeto prestaciones propias de los contratos, y siendo partes una Administración Pública (Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía), y una Sociedad Mercantil Municipal (Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía S.A.).

**TERCERA.-** En virtud del artículo 48.1 de la LRJSP, <<Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia>>.

Estableciéndose, por el apartado tercero del mismo precepto, que la suscripción de convenios <<deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera>>.

En terminos similares, se pronuncia el artículo 57.2 de la LRBRL al establecer que <<la suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera>>.

Por otra parte, se hace constar que la naturaleza jurídica de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A, como sociedad mercantil municipal de dotación cien por



ciento pública y, por ende, como medio de gestión directa de los servicios públicos, justifica aún más la necesidad de suscripción del proyectado.

Concretamente, conforme al artículo 25.2. l) y m) de la LRBRL, el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre; y la promoción de la cultura y equipamientos culturales. Pudiendo, conforme al artículo 85 del mismo texto legal, gestionar la prestación de estos servicios mediante una Sociedad Mercantil Local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

A partir de lo expuesto, se indica en la Estipulación Primera del borrador del convenio que, el mismo consiste en <<formalizar la colaboración entre la Gerencia Municipal de Cultura y Deporte de Santa Lucía S.A., y el Ayuntamiento de Santa Lucía en materia de Recursos Humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos (...)>>. De modo que, a través de su suscripción, se pretende dotar a la referida Sociedad Mercantil Municipal de suficientes medios personales que garanticen la eficiente prestación continuada de sus servicios.

**CUARTA.-** Los convenios de colaboración que celebre la Administración no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos administrativos no siéndoles aplicables, por tanto, las previsiones de la LCSP, cuyo artículo 6.1 excluye del ámbito de aplicación de la Ley los convenios interadministrativos.

Siendo la figura del "convenio de colaboración" como un acto de naturaleza extracontractual, resulta necesario analizar el contenido del acuerdo que se pretende y el objeto de las prestaciones a realizar. De modo que, el objeto del acuerdo no debe ser una obra, una concesión de obras públicas, una concesión de servicios públicos, un suministro o un servicio, en la forma regulada por los artículos 12 a 18 de la LCSP, ni tampoco un contrato administrativo especial ni uno de los privados definidos en los artículos 25 y 26 del mismo texto legal.

Así, conforme a las Estipulaciones Primera y Segunda del proyectado convenio, el objeto y las obligaciones derivadas del mismo no se enmarcan en ninguna de las figuras anteriormente referidas.

**QUINTA.-** En cuanto al contenido de proyectado convenio de colaboración, conforme al artículo 49 de la LRJSP, el mismo deberá incluir, al menos, las siguientes materias:

- Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes (Reunidos).

La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas (Manifiestan).

Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos (Estipulación Primera).

Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria (Estipulaciones Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta).

- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento (Estipulación Décima).





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes (Estipulación Novena).
- El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- Plazo de vigencia del convenio (Estipulación Séptima).

A este respecto y analizado el texto del proyectado convenio, se cumple lo preceptuado por el citado artículo.

**SEXTA.-** Respecto a los trámites preceptivos para la suscripción del proyectado convenio, conforme al artículo 50 LRJSP, <<será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley>>

De modo que, tal y como consta en el Antecedente Tercero de este informe, con fecha 04/06/2021, el Servicio de Recursos Humanos del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía ha informado sobre la necesidad, en los términos legalmente exigidos.

**SÉPTIMA.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 05/07/2019.

Por su parte, la firma del convenio acordado por el Pleno competará al Alcalde-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC, siendo asistido en su ejercicio por la Secretaría general a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la misma ley.

Por último, de conformidad con el artículo 40.2. j) de la LMC, corresponde a los Concejales de Área <<el seguimiento del cumplimiento y ejecución de los contratos y Convenios>>.

Visto lo expuesto, y de acuerdo con los antecedentes.

#### INFORMO

**PRIMERO.-** No existe inconveniente jurídico para la suscripción del Convenio de Colaboración entre la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía S.A., y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía.

**SEGUNDO.-** Corresponde a la Junta de Gobierno local la aprobación del referido Convenio.

**TERCERO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte al Alcalde-Presidente Don Santiago Miguel Rodríguez Hernández, a los efectos de su suscripción y firma.

**CUARTO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte a Doña María Fernández Pérez, en su condición de Directora General de la Gerencia Municipal de Cultura y Deporte de Santa Lucía, S.A., a los efectos de su suscripción y firma.

(...)"



Visto el Convenio de Colaboración entre la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía S.A., y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, obrante al expediente.

Toma la palabra la Sra. Teniente de Alcalde, D.<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Mayor Alemán, para anunciar que el sentido de su voto será abstención, en consonancia con lo que votó en el seno del Consejo de Administración de la referida sociedad, en el que también votó abstención.

En virtud de lo expuesto y con la corrección expuesta por la Presidencia, la Junta de Gobierno Local acuerda por 6 votos a favor y con una abstención de la Sra. Teniente de Alcalde, D.<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Mayor Alemán (1):

**PRIMERO.-** Aprobar del Convenio de Colaboración Específico entre la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía S.A. y el Ayuntamiento de Santa Lucía en materia de Recursos Humanos, que se inserta como Anexo I al presente

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Librar certificación y remitir a la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía S.A., a la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias y a la Dirección General de Función Pública a los oportunos efectos.

**CUARTO.-** Dar traslado del acuerdo al Departamento de Recursos Humanos y Organización y a las Secciones Sindicales legalmente constituidas para su conocimiento y efectos, así como a los Servicios Municipales correspondientes.

### ANEXO I

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA Y LA GERENCIA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTES DE SANTA LUCÍA, S.A., EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LISTAS DE RESERVA.**

En Santa Lucía, a fecha de firma electrónica



**REUNIDOS**

De una parte, **DOÑA MARÍA FERNÁNDEZ PÉREZ**, en calidad de Directora General de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía S.A., y en ejecución del acuerdo del Consejo de Administración de ....., de fecha ... de ..... de 20...., por el que se autoriza la



Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

*firma del presente convenio de colaboración, y en virtud de lo previsto en el artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de octubre, de los Municipios de Canarias.*

Y, de la otra, **DON SANTIAGO MIGUEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, facultado para la firma del presente Convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha ... de ... de 20..., y en virtud de lo previsto en el artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de octubre, de los Municipios de Canarias, y asistido por el Secretario General de la Corporación.

*Ambas partes intervienen en nombre y representación de las instituciones que representan y se reconocen capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente Convenio Administrativo de Colaboración y, a tal efecto,*

#### MANIFIESTAN

**PRIMERO.-** Que el artículo 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, (LRJSC), consagra el principio de cooperación y colaboración de las Administraciones Públicas, pronunciándose en igual sentido el artículo 10.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), al señalar que la Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación.

**SEGUNDO.-** Que el punto 3 del artículo 69 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala entre las competencias de esta Corporación, la planificación de sus recursos humanos de acuerdo con los sistemas que establezcan las normas que les sean de aplicación. Por otro lado, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regula la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Administraciones Públicas y, finalmente, el artículo 111 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, determina que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

**TERCERO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las relaciones interadministrativas se regirán por los principios de lealtad institucional; adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local. Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes; cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común; coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico; eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento; responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos; garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones; solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.



En particular, el artículo 144 del mismo texto legal, contempla como técnicas de cooperación, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

**CUARTO.-** Que, al amparo de la normativa antes citada, la "Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía S.A." y el Ayuntamiento de Santa Lucía **ACUERDAN** formalizar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, con arreglo a las siguientes:

### **ESTIPULACIONES**

**PRIMERA.-** Es objeto del presente Convenio es formalizar la colaboración entre la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía S.A. y el Ayuntamiento de Santa Lucía en materia de Recursos Humanos, a fin de conseguir una óptima gestión de los mismos; concretándose, sin perjuicio de que se susciten nuevos ámbitos de cooperación en el futuro, la institucionalización de un sistema de colaboración que posibilite la cooperación entre ambas instituciones para:

- La utilización de las listas de reserva constituidas en el Ayuntamiento de Santa Lucía para así poder dar cobertura a las necesidades de Recursos Humanos que se generen en la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía S.A., respetando en todo momento las prioridades que cada entidad determine, así como a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

**SEGUNDA.-** La Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía S.A. y el Ayuntamiento de Santa Lucía se comprometen a facilitarse recíprocamente, previa petición del otro Ayuntamiento solicitante cuando este no cuente con Lista de Reserva de categorías de la que sí disponga la otra administración pública, integrantes de las Listas de Reserva con que cuente en cada momento, para su nombramiento y/o contratación interino/laboral por dicho Ayuntamiento en los términos legalmente previstos.

La utilización recíproca de Listas de Reserva de la otra Administración, no puede suponer ninguna merma de los derechos de los integrantes de las correspondientes Listas, cuya gestión se regirá por la normativa que resulte de aplicación en cada entidad. Así, será totalmente voluntario para los integrantes de la Lista la aceptación de llamamientos efectuados a instancia de la Administración distinta a la conformante de la Lista, sin que, en consecuencia, la no aceptación pueda implicar ningún perjuicio para su posicionamiento en las Listas de la Administración convocante, salvo que la convocatoria ya recogiese la posibilidad de utilización de las Listas por la otra Administración, en cuyo caso se estará, también en este punto, a la normativa aplicable en cada entidad.

**TERCERA.-** El tratamiento de los datos personales que precisen las partes que firman el presente acuerdo, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y sus normas de desarrollo.

**CUARTA.-** La Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía S.A. y el Ayuntamiento de Santa Lucía darán a conocer en sus correspondientes oficinas de información y registro, así como a través de sus medios digitales (webs, redes sociales, etc.) cualquier convocatoria de selección de personal de ambas administraciones, que genere aspirantes para su integración en Lista de Reserva. Igualmente, informarán a sus respectivos empleados, a través de sus medios habituales.





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgтро : 01350228

Las futuras Convocatorias de Listas de Reserva harán referencia expresa al presente Convenio y a la posibilidad de utilización mutua de las Listas por parte de ambas administraciones, a los efectos contenidos en la previa cláusula Segunda.

**QUINTA.-** El desarrollo y ejecución del presente convenio de colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las partes.

**SEXTA.-** Cada una de las partes se compromete a ajustar sus relaciones a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación, de conformidad con la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, contribuyendo así al incremento de la eficacia y eficiencia entre ambas administraciones.

**SÉPTIMA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, pudiendo prorrogarse anualmente, hasta un máximo de cuatro años. No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción. Si alguna de las partes no quisiera proceder a su prórroga lo comunicará a la otra con una antelación mínima de dos meses.

**OCTAVA.-** El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente en el conocimiento de los eventuales litigios que surjan entre las partes en la ejecución o interpretación del presente Convenio; sometiéndose las partes, con renuncia expresa al fuero propio o al que legalmente pudiera corresponderles, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del citado orden jurisdiccional de Las Palmas de Gran Canaria.

**NOVENA.- Comité de seguimiento.** Se establece una Comisión de seguimiento del presente Convenio, compuesta por dos personas nombradas por cada parte, que adoptará los acuerdos por unanimidad.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1f. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y, ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c) y 52.3 de la citada Ley.

Las partes firmantes se comprometen a solventar por acuerdo mutuo, en el seno de la Comisión de Seguimiento, cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir conforme a la Estipulación Octava.

Con carácter previo a acudir al orden jurisdiccional, esta Comisión podrá, igualmente, emitir un informe final de valoración del grado de cumplimiento del Convenio y, en su caso, solucionar de manera consensuada las discrepancias relativas a la interpretación y aplicación del mismo.

Las reuniones de la Comisión de seguimiento podrán celebrarse por medios electrónicos.

**DÉCIMA.- Incumplimiento.** El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio de Colaboración legitimará a la otra parte a solicitar la convocatoria extraordinaria y urgente de la Comisión de Seguimiento prevista en la Estipulación Novena, a fin de que se adopten medidas oportunas que permitan la resolución del conflicto.

*En caso de imposibilidad de alcanzar un acuerdo de resolución, la Comisión podrá proponer a las partes firmantes la modificación o extinción del presente Convenio.*

*Para que así conste a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicada al inicio.*

(...)"

## **II.- PARTE DECLARATIVA**

### **3.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.-**

No hubo.

### **- BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA**

No hubo.

## **III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

### **4.- FUNCIONES FISCALIZADORAS A LAS QUE SE REFIERE EL ART. 46.2 DE LA LEY 7/85.:**

### **- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo.

**FIN DE LA SESIÓN.-** Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 09 horas y 14 minutos, de todo lo cual como Secretaria General Accidental, doy fe.

**En Santa Lucía de Tirajana, a 15 de septiembre de 2021**

**El Alcalde Presidente**

**Fdo. Santiago Miguel Rodríguez Hernández**

**La Secretaria General Accidental**

**Fdo. Raquel Alvarado Castellano**

